

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo (pertenencia) No. 11001 31 03 037 2018 00459 00

Como quiera que la parte actora pidió aplazamiento de las audiencias programadas para los días 18 y 29 de enero de 2021, fundado en las situaciones de restricción de movilidad que operan en la localidad de Ciudad Bolívar y en general en esta ciudad, el Juzgado accede a lo pedido y reprograma la inspección judicial a los inmuebles objeto del proceso para el día 26 de abril de 2021, a partir de las 09:30 a.m.

La recepción del interrogatorio de parte que no fue posible practicar en diligencia anterior, así como la presentación de los alegatos de conclusión y el fallo, se llevarán a cabo el 28 de abril de 2021 a las 09:30 a.m.

Mientras persista la emergencia sanitaria se llevarán a cabo las audiencias de manera virtual, por lo que oportunamente se informará a los correos de las partes y apoderados el enlace mediante el cual podrán conectarse e intervenir en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 002 de hoy 19 de enero de 2021, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

}

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e7d57a23b7ea9f6a383e136cec2b8195dc108bb4aebc317212c8d541cc6559

Documento generado en 18/01/2021 08:21:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00461 00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda y, adicionalmente revisadas las pretensiones se observa que lo deprecado, entre otros, es “firmar la escritura pública para transferir el derecho de dominio”, la cual tiene regulación y requisitos propios -art. 434 CGP-, sin que aparezcan acreditados en el plenario.

Así las cosas, en los términos del artículo 90 del CGP., el despacho Dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.

- 2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 002 de hoy 19 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba866e78bebee6ce5cc071d41b0a6da8faae8d18b9db5472fdf3e5afba9013f

Documento generado en 18/01/2021 03:18:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**